

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 2 de febrero de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se otorgan nombramientos interinos a favor de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos a favor de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan:

SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Navalcarnero, don Emilio Viciano Rodríguez.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si residen en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residen en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes, hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—El Director general, José Mario Corella Monedero.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero de 1983.)

(G. C.—2.011)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Servicio Administrativo de Urbanismo y Ordenación Territorial (Contratación)

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 31 de enero de 1983 y en virtud de

concierto directo, se ha adjudicado a "Ginés Navarro, Sociedad Anónima" la ejecución de las obras de modificación de trazado de un tramo de tubería para abastecimiento de agua en el término municipal de Villarejo de Salvanés.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 121 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—57.458)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Departamento de Tributos sobre la Propiedad

Sección de Tasas por Obras, Vallas y Actuaciones Urbanísticas

ANUNCIO

Aprobada por decreto del señor Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio de fecha 9 de febrero de 1983, la matrícula de la exacción municipal que a continuación se indica, se pone en conocimiento de los respectivos contribuyentes obligados a su pago que la misma se encuentra expuesta al público en la Sección de Tasas por Obras, Vallas y Actuaciones Urbanísticas, calle Paraguay, número 9, con vuelta a Alfonso XIII, por el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinar y formular las reclamaciones que estimen oportunas, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar también contra ella, dentro de otro período de quince días siguientes a la expiración del plazo para el pago en período voluntario.

Matricula

Ocupación de la vía pública con vallas. Segundo semestre de 1982.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—57.459)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se hace pública sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, relativa al proyecto de urbanización "Ciudad 2.000",

en los términos municipales de Meco y Alcalá de Henares.

Con fecha 14 de julio de 1980 y por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado sentencia, cuyo fallo, a la letra, dice:

"Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando el presente recurso interpuesto por el Letrado don Ovidio Montes Cabezon, en nombre y representación de "Ciudad 2.000", contra el apartado cuarto del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de fecha 30 de marzo de 1977, por el cual se introdujeron modificaciones al Plan de Etapas del Plan Parcial en trance de otorgar aprobación definitiva al proyecto de urbanización de "Ciudad 2.000", debemos anular y anulamos el referido apartado cuarto de dicho acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 30 de marzo de 1977, por no ser tal acuerdo, en este extremo, ajustado a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas."

Con fecha 23 de abril de 1982 dicha sentencia ha ganado firmeza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de febrero de 1983.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Mangada Samain.

(G. C.—1.407)

(O.—57.139)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TETRA PAK, SOCIEDAD ANONIMA" (ARGANDA DEL REY)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Tetra Pak, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 26 de octubre de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de centro de trabajo entre "Tetra Pak, Sociedad Anónima", y los trabajadores, de su fábrica, en Arganda del Rey (Madrid)

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación, solo y exclusivamente al centro de trabajo de fábrica que "Tetra Pak, Sociedad Anónima", posee actualmente en Arganda del Rey (Madrid).

Art. 2º *Ambito personal*.—El Convenio afecta únicamente al personal de plantilla ocupado por la empresa "Tetra Pak, Sociedad Anónima", en su centro de trabajo de fábrica, situado en el kilómetro 24,500 de la carretera de Madrid-Valencia, Arganda del Rey (Madrid), y que se rige por la Ordenanza Laboral de Artes Gráficas, de 1 de junio de 1973 (Orden del Ministerio de Trabajo, de 29 de mayo de 1973).

Art. 3º *Ambito funcional*.—El Convenio afecta a la actividad de fabricación que la empresa "Tetra Pak, Sociedad Anónima", desarrolla en su centro de trabajo de fábrica, situado en Arganda del Rey (Madrid).

Art. 4º *Ambito temporal*.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio de centro de trabajo, entrará en vigor el día 1 de enero de 1983.

La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, terminando por tanto, el día 31 de diciembre de 1984. Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado, por escrito, con tres meses de antelación, por lo menos, a su terminación o prórroga en curso.

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto al pactado de centro de trabajo.

Art. 5º *Denuncia del Convenio*.—El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones.

Si las conversaciones o negociaciones se prorrogaran por plazo que excediera del de vigencia del Convenio, se entenderá prorrogado éste hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantía personal

Art. 6º **Compensación.**—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos o salarios, mediante primas o pluses fijos o variables, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante otros conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 7º **Absorciones.**—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan el nivel total de éste en cómputo anual. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Art. 8º **Garantía personal.**—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III

Comisión mixta

Art. 9º **Comisión mixta.**—Se constituye una Comisión Paritaria de representantes del personal y de la dirección de la empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio Colectivo.

Esta comisión estará compuesta por dos componentes del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa. De ambas representaciones habrá un suplente.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Art. 10. **Organización del trabajo.**—La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, ciclos, sectores, o departamentos, así como la clasificación de servicios que se estimen convenientes, son facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Asimismo, son facultades de la empresa:

1) La fijación de los índices de calidad y desperdicio admisibles y el establecimiento de sanciones para el caso de incumplimiento.

2) Exigir la vigilancia, limpieza y atención de la máquina encomendada dentro de la responsabilidad atribuida a la categoría profesional de que se trate.

CAPITULO V

Del personal

Art. 11. **Del personal.**—Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio, son enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

Los cometidos asignados a cada categoría, no implican que el trabajador no pueda hacer otros trabajos, pues, todo trabajador de la empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen los superiores dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de los elementos de trabajo que utilice, debiendo, asimismo, en caso necesario, realizar otras labores.

Art. 12. **Clasificación general del personal.**

Grupo "A"	Grupo de cotización a la Seguridad Social
1. Director de fábrica ..	1
2. Jefes (control de calidad, administración, personal, producción, mantenimiento, etcétera).....	3
3. Supervisores (producción, mecánica, electricidad, control de calidad, etcétera) .	4
4. Encargados (taller, almacén, planeación, etcétera)	4
5. Oficiales de administración.....	5
6. Oficiales de servicios auxiliares (compras, almacén, planeación, talleres, etcétera)....	5
7. Secretaria de dirección y jefatura	5
8. Auxiliar de administración.....	7
9. Auxiliar de servicios auxiliares (compras, almacén, planeación, talleres, etcétera)....	7
10. Recepcionista y Telefonista.....	7

Grupo "B"	Grupo de cotización a la Seguridad Social
1. Jefe de equipo	5
2. Oficial de primera operador.....	8
3. Oficial de primera (de taller, grabado, laboratorio, etcétera)....	8
4. Oficial de segunda operador.....	8
5. Oficial de segunda (de taller, grabado, laboratorio, etcétera)....	8
6. Ayudante (de taller, grabado, laboratorio, etcétera)	9
7. Auxiliar de fábrica ..	10
8. Aprendiz.....	11/12
9. Guarda o Vigilante ..	10
10. Limpiadora.....	10

Art. 13. **Definiciones comunes y cometido por categoría.**

GRUPO "A"

a) Director de fábrica.—Es la persona que dirige la fábrica con la responsabilidad de los resultados de la misma, dependiendo del Director general o Gerencia.

b) Jefes de administración, personal, control de calidad, producción y mantenimiento.—Son los que tienen la responsabilidad y dirección de una o más secciones, estando encargados de imprimirles unidad y de obtener los mejores resultados, dependiendo de la Dirección de fábrica o de la Gerencia en caso de ausencia de la dirección de fábrica, siendo excepción el Jefe de personal que estará a las órdenes directas de la Gerencia.

c) Supervisores de producción, mecánica, electricidad, etcétera.—Son los empleados que tienen la misión de supervisar los trabajos que le han sido asignados de producción, talleres, mecánica, electricidad, etcétera, velando porque éstos se realicen con la calidad y normas establecidas por "Tetra Pak, Sociedad Anónima", responsabilizándose de los mismos y dependiendo de los Jefes de sus respectivos departamentos en cooperación con el Director de fábrica o de las personas que éste designe.

d) Encargados de taller, almacén, planeación, etcétera.—Son los que tienen a su cargo y bajo su responsabilidad, una o varias secciones, dependiendo de sus respectivos Jefes.

e) Oficiales de administración.—Son los empleados con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual, ejercen

iniciativa y poseen responsabilidad, con otros empleados a sus órdenes o sin ellos.

Se consideran en esta categoría los que efectúan funciones de contabilidad, trabajos administrativos, incluyendo idiomas o sin ellos, taquígrafos, estenotipistas en idioma nacional o cualquier otra misión que esté relacionada con la administración. Pueden desempeñar también el trabajo de secretario/a.

f) Oficial de servicios auxiliares, talleres, planeación, compras, etcétera.—Son los empleados con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual, ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con otros empleados a su cargo o sin ellos.

g) Secretaria.—Son las empleadas con una preparación adecuada de mecanografía y taquigrafía, con práctica y conocimientos de redacción.

Deberá conocer el idioma inglés y será lo suficientemente eficiente en su cometido general de recibir y dar información a su superior.

h) Auxiliar de administración.—Se consideran como tales aquéllos que realizan en la oficina tareas administrativas con pulcritud y corrección, siendo responsables de los trabajadores a ellos asignados.

i) Auxiliar de servicios de compras, almacén, planeación, talleres, etcétera.—Son aquéllos que llevan a cabo, dentro de cualquiera de estas secciones, servicios de ayuda y colaboración con los oficiales de este grupo o independiente de él, siendo responsables de los trabajos asignados.

j) Recepcionista y Telefonista.—Son los encargados de recibir visitas y coordinar con sus superiores sobre las mismas, teniendo a su cargo el cuidado y servicio de una centralita telefónica, pudiendo colaborar en trabajos de oficina.

GRUPO "B"

a) Jefes de equipo.—Son los que además de efectuar su trabajo, dirigen o coordinan a un grupo de trabajadores no superior a diez operarios, debiendo imprimirles unidad, colaborando con ellos para el buen funcionamiento de la sección o trabajo asignado y responsabilizándose de los mismos.

b) Oficial de primera operador.—Son operarios que están a cargo de una máquina principal, poseyendo habilidad y conocimiento profesional de la misma, que es adquirido por una intensa práctica de la especialidad. Tiene mando sobre sus ayudantes y auxiliares, y responsabilidad sobre el buen funcionamiento de la máquina, en condiciones normales.

c) Oficiales de primera (de taller, grabado, laboratorio, etcétera).—Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad, que exige una habilidad y conocimiento profesional, que es adquirido por una intensa práctica de dicha especialidad.

d) Oficial de segunda operador.—Son aquellos operarios que están a cargo de máquinas de segundo orden, o bien como segundos operadores de máquinas principales. No tienen la experiencia y habilidad que los anteriores, pero poseen conocimiento profesional y responsabilidad sobre las mismas. Pudiendo sustituir a los anteriores en casos de ausencia de los mismos, por causas de enfermedad, accidente o cualquier otra causa. Si la sustitución supera el periodo de un mes, el Operador de segunda tendrá las mismas condiciones económicas que el Operador de primera, hasta que se reincorpore a su puesto anterior.

e) Oficiales de segunda (de taller, grabados, laboratorio, etcétera).—Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad que exige habilidad y conocimiento profesional, que es adquirido por una intensa práctica de la especialidad, pero sin haber llegado a adquirir la totalidad de conocimientos y pericias del Oficial de primera.

f) Ayudantes (de taller, grabado, laboratorio, etcétera).—Son aquellos operarios procedentes de Aprendices o Auxiliares de fábrica, que ejecutan trabajos cualificados de una de estas especialidades, que exige habilidad y conocimiento profesional. Actuarán con responsabilidad y en los momentos en que encuentren dificul-

tad, deberán ser ayudados por el Oficial o Jefe de equipo de la misma sección.

g) Auxiliares de fábrica.—Son los mayores de dieciocho años, sin preparación genuina de los oficios de la actividad de "Tetra Pak, Sociedad Anónima", ni conocimiento teórico-práctico ninguno, realizan labores que requieren para su ejecución un cierto adiestramiento, una cierta responsabilidad y atención especial, ligadas ambas íntimamente con los oficios propios de la actividad, pudiendo prestar servicios indistintamente en cualquiera de las secciones de fábrica y ser movidos de éstas, según convenga o se requiera para el buen funcionamiento de la industria.

h) Aprendices.—Son los operarios ligados a la empresa con un contrato especial de aprendizaje o formación, por cuya virtud la empresa, a la vez que utiliza su trabajo, se compromete a enseñar prácticamente un oficio de los definidos en esta empresa.

i) Guardas y Vigilantes.—Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada. Pueden prestar servicios en otros trabajos en cualquiera de las secciones de la industria, en los días u horas que no sea necesaria dicha vigilancia.

CAPITULO VI

Ingresos, periodo de prueba y ascensos

Art. 14. **Ingresos.**—La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, debiendo la empresa solicitar, en todo caso, sus trabajadores de entre los inscritos en las oficinas de Empleo.

En caso de que las oficinas de Empleo no faciliten, en determinados casos, el personal adecuado para el puesto de trabajo requerido, la empresa gestionará por sí misma o a través de empresas especializadas, el personal para cubrir los puestos de trabajo que requieran ciertos requisitos o especialidades profesionales.

Art. 15. **Periodo de prueba.**—Las admisiones del personal se considerarán provisionales durante un periodo de prueba que no podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

GRUPO "A"

Directores: Seis meses.
Resto personal: Tres meses.

GRUPO "B"

Personal cualificado: Tres meses.
Personal no cualificado: Quince días.
Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba y proceder a la resolución del contrato sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, durante el periodo de prueba el trabajador tendrá derecho a percibir las retribuciones que le correspondan, de acuerdo con la categoría profesional del trabajo realizado.

Transcurrido dicho periodo el trabajador pasará definitivamente a figurar en la plantilla de la empresa, computándosele el tiempo de prueba a todos los efectos.

Si durante el periodo de prueba el mismo fuera interrumpido por incapacidad laboral transitoria u otras causas ajenas a la voluntad de ambas partes, quedaría interrumpida la prueba hasta completar el tiempo estipulado en la misma, con días realmente trabajados.

Art. 16. **Preaviso en caso de cese.**—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

GRUPO "A"

Directores y Jefes: Dos meses.
Resto de personal: Un mes.

GRUPO "B"

Todo el personal: Quince días.
Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa está obligada a liquidar todos sus devengos al finalizar dicho plazo.

Si el trabajador incumple su obligación de preavisar, la empresa no vendrá obligada a pagar la liquidación.

Art. 17. *Ascensos*.—Todos los ascensos, excepto el personal del grupo "A" se llevarán a cabo teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa y pruebas de aptitud teórico-prácticas que decida la Dirección.

CAPITULO VII

Jornada de trabajo, horario y descansos

Art. 18. *Jornada de trabajo*.—El número de horas de trabajo efectivo será de 42 horas semanales.

Art. 19. *Jornadas especiales*.—Quedan exceptuadas del régimen de jornada normal:

a) El personal que trabaja en turnos rotativos de mañana, tarde y noche, tendrá una jornada de 40 horas semanales. Así como el personal que trabaja en jornada continuada de día, que tendrá una duración de 40 horas semanales. Se entenderá, por turno de noche, el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

b) Asimismo, se establece un cuarto especial de trabajo para casos de tener que producir sábados y domingos, con los descansos en otros días de la semana. Dicho trabajo se hará igualmente en turnos de mañana, tarde y noche, preferentemente con personal de plantilla en las condiciones que se determinen de común acuerdo entre empresa y trabajador. En otro caso, se harían estos turnos de trabajo con personal contratado al efecto.

Los Guardas y Vigilantes con o sin casa-habitación, estarán obligados, si así lo exige el servicio, a trabajar en vigilancia constante de las dependencias de fábrica de la empresa hasta un máximo de setenta y dos (72) horas semanales, con abono de las que excedan de cuarenta y dos (42) horas, a prorrata del salario ordinario.

Es necesario trabajar en producción y servicios auxiliares las veinticuatro horas del día, en los turnos rotativos ya especificados en el apartado a), puesto que las características de las máquinas imponen trabajar de forma continua, pues, cualquier parada supone un calentamiento de máquina de media jornada, sin producción.

Art. 20. *Horario*.—La empresa someterá a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación, el correspondiente horario de su personal, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de la empresa organizar los turnos y relevos, y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente.

CAPITULO VIII

Accidentes, enfermedad, licencias, excedencias, Servicio Militar y vacaciones

Art. 21. *Accidente laboral*.—En caso de accidente laboral, la empresa abonará al trabajador accidentado, las prestaciones económicas de la Seguridad Social, más la cantidad necesaria hasta completar el sueldo base convenio más el complemento de convenio, que el mismo venía percibiendo antes de producirse el accidente, sin contar los pluses que se perciben por trabajo que requiera la presencia del empleado.

En los accidentes no laborales producidos fuera del centro de trabajo, no tendrán esta compensación, excepto en los casos en que se pueda demostrar que el accidente se ha producido dentro del tiempo razonable después de la salida del trabajo y en el itinerario más corto entre su domicilio y el trabajo. El mismo criterio se observará en la salida de su domicilio al trabajo.

Art. 22. *Enfermedad*.—El empleado que permanezca más de un mes en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, la empresa investigará su situación económico-familiar y podrá ayudar a su empleado en todo o en parte de las pérdidas económicas que tenga por encontrarse en dicha situación.

Llegado el caso, "Tetra Pak, Sociedad Anónima", para llevar a efecto esta ayu-

da, podrá, asimismo, crear un sistema de vigilancia médica, quien le determinará si es o no procedente dicha ayuda.

Art. 23. *Licencias*.—Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a las licencias con sueldo que se detallan:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia se ampliará a dos días más.

c) Un día por boda de hijos y hermanos, padres en segundas nupcias y nietos.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) El tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con un máximo de cuatro horas, debiéndose justificar dicha asistencia y tiempo de ausencia.

f) Los componentes del Comité de Empresa disfrutarán de los días que disponga la Ley vigente, avisando las ausencias con dos días de antelación y justificando las mismas. Este personal que trabaje en turnos, y no coincida la licencia con las horas de trabajo, no disfrutará de esta situación. Estas licencias se computarán siempre como horas sindicales.

Art. 24. *Excedencia voluntaria*.—La empresa concederá al personal que, al menos, cuente con una antigüedad de un año en la misma, el pase a la situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no inferior a dos años ni superior a cinco. Transcurrido el plazo sin solicitar el reingreso, perderá el excedente todos sus derechos.

La petición de excedencia voluntaria habrá de formularse con un mes de antelación y la de reingreso deberá hacerse dentro del periodo de excedencia y con una antelación mínima de un mes, respecto a la fecha en que termina.

Finalizado el periodo de excedencia y solicitado en tiempo su reingreso en la empresa, éste se producirá si existe una vacante de igual o similar categoría, en caso de no existir vacante, el excedente esperará a que se produzca dicha vacante, lo cual, será comunicado por la empresa cuando esta circunstancia concurra.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

Art. 25. *Excedencia forzosa*.—El personal pasará a esta situación por designación para cargo público.

En este caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine. Al reincorporarse, se le otorgará el derecho a ocupar la misma plaza que el interesado desempeñaba a su paso a la situación de excedencia, dicho reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la conclusión del desempeño del correspondiente cargo.

El tiempo de excedencia forzosa se computará como activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Art. 26. *Dote al personal que contraiga matrimonio y ayuda por nacimiento de hijos*.—El personal que ingrese soltero o viudo en la empresa y que tenga dos años, como mínimo, de antigüedad en la misma, tendrá derecho, al contraer matrimonio, a una cantidad de quince mil pesetas (15.000 pesetas). Siempre y cuando continúe trabajando en la empresa, durante un mínimo de seis meses después de haber contraído matrimonio.

Asimismo, y con la misma antigüedad, en caso de alumbramiento de la esposa, o de la propia trabajadora, el empleado/a percibirá, en concepto de ayuda, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Art. 27. *Servicio Militar*.—Todos los trabajadores que se incorporen a filas para cumplir el Servicio Militar, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el mismo y un mes más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad como si estuviese presente en la empresa.

Tendrá derecho a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

Los que estando en el Servicio Militar disfruten de permiso concedido por el Ejército, podrán reintegrarse al trabajo si el permiso es de, al menos, un mes. Siem-

pre y cuando no se haya contratado ningún trabajador interino para sustituir al que está en el Servicio Militar.

Quien ocupe la vacante temporal producida por la incorporación de un trabajador al Servicio Militar, volverá a su antiguo puesto si pertenecía ya a la empresa con carácter fijo, o cesará si hubiera ingresado directamente para cubrir aquella plaza, al reincorporarse el ya licenciado del Ejército a la empresa.

Si una vez concluido el contrato de interinidad, el trabajador que hubiese sido interino se incorporase a la empresa, adquirirá en su categoría los derechos correspondiente al personal de plantilla y se le computarán, a todos los efectos, los años de servicio o el tiempo que actuó de suplente.

Art. 28. *Vacaciones*.—El régimen de vacaciones retribuidas del personal será el de treinta días naturales cualquiera que sea la categoría o grupo a que pertenezca.

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. Aunque el primer año natural de colocación, sólo dará derecho al empleado a disfrutar vacaciones proporcionales al tiempo trabajado en dicho primer año.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de junio y septiembre (inclusive), no obstante, si algún año hubiera que trasladar las mismas a otro mes, por necesidades de producción, podría hacerse excepcionalmente y en caso de discrepancia, resolvería, tal como está establecido, la jurisdicción competente.

No podrán compensarse en metálico, en todo ni en parte, las vacaciones anuales.

CAPITULO IX

Retribuciones

Art. 29. *Disposiciones generales*.—La remuneración del personal al que afecta este Convenio, estará regulada por cuanto en el mismo se especifica.

El pago de salarios se efectuará mensualmente, por transferencia bancaria preferentemente, o talón nominativo, dentro de los cinco últimos días de cada mes.

El trabajador y con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

La empresa, todos los meses, vendrá obligada a entregar a los trabajadores un duplicado del recibo de salarios, en el que hagan constar todos los conceptos retributivos y las deducciones por los conceptos de seguridad social, impuestos a cuenta (I. R. P. F.) u otras, si las hubiere.

Art. 30. *Tabla de salarios para el año 1983*.—La tabla de salarios para el año 1983 es la que figura como anexo número 1 de este Convenio Colectivo de centro de trabajo. Resultado de aplicar un aumento del 15 por 100 sobre la tabla de salarios del año 1982.

En dicha tabla de salarios base van comprendidos la suma de los conceptos retributivos de salario base, plus actividad, aumento lineal y participación en beneficios.

El salario base para cada categoría que figura en la tabla de salarios del anexo número 1 servirá de base para el cálculo de los incrementos por antigüedad y plus nocturnidad.

Art. 31. El aumento de salarios convenido para el año 1983 es del 15 por 100 sobre la suma de los conceptos salario base y complemento de convenio.

Los aumentos para años naturales sucesivos, de este centro de trabajo, serán objeto de nuevas negociaciones cada año, entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa, uniéndose como nuevo anexo cada año al presente Convenio Colectivo.

Las negociaciones para el aumento de salarios de cada año, a partir del año 1984, se iniciarán un mes antes de cumplirse la vigencia de los mismos.

Art. 32. *Aumentos de antigüedad*.—Todo el personal tendrá derecho a aumentos periódicos por años de servicio,

consistentes en trienios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre la tabla de salarios base establecida en el artículo 30 de este Convenio.

Art. 33. *Cómputo de antigüedad*.—Los trienios se computarán en razón de los años de servicio prestados dentro de cualquier grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo, se tendrá en cuenta los servicios prestados en el periodo de prueba por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa. Los que asciendan de categoría percibirán los aumentos de acuerdo con el salario base de la nueva categoría.

Los aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En los casos de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad propia, si después se reincorporase a la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos anteriormente.

Art. 34. *Pagas extraordinarias*.—Las pagas de junio y Navidad, serán abonadas cada una de ellas, en la cuantía y forma que a continuación se expresa:

a) Treinta días de salario base, según tabla reflejada en el artículo 30, más el porcentaje por años de servicio y las cantidades que por el concepto Complemento de Convenio, la empresa pague al empleado según el mes anterior a dichas pagas.

b) Estas pagas se computarán por semestres naturales y se harán efectivas en la segunda quincena de junio y diciembre de cada año, respectivamente.

c) El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá estas pagas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes o semana, según esté encuadrado en el grupo "A" o "B", respectivamente.

Art. 35. *Locomoción*.—La empresa pagará a sus trabajadores, independientemente de su salario, un plus de locomoción, cuya cuantía será la siguiente: Cuatro mil pesetas (4.000 pesetas) mensuales brutas para el personal que resida en el casco urbano de Madrid; tres mil trescientas pesetas (3.300 pesetas) mensuales brutas para el personal que resida en centros urbanos alrededor de Arganda del Rey (Madrid), siempre que la distancia sea superior a 3 kilómetros, y quinientas pesetas (500 pesetas) mensuales brutas para el personal que resida en Arganda del Rey.

Art. 36. *Plus nocturnidad*.—Los productores que trabajen de modo continuo o periódicamente en turnos comprendidos entre las veintidós y las seis horas tendrán derecho a percibir el 40 por 100 sobre el salario base establecido en este Convenio.

Art. 37. *Diets y desplazamientos*.—El personal que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse de la localidad o centro de trabajo que habitualmente tenga su destino y pernoctara fuera del mismo, la empresa le abonará los gastos de desplazamiento, el salario total y la dieta que esté establecida en ese momento. Si por el contrario, el trabajador volviera en el mismo día, sin hacer noche fuera, percibirá únicamente su salario, los gastos de desplazamiento y comida, si la hubiere.

Art. 38. *Complemento de convenio*.—Por calidad y cantidad de producto fabricado y comportamiento, interés y celo en el trabajo. Independientemente de la tabla de sueldos base establecida en el artículo 30 de este Convenio, la empresa fijará en enero de cada año, las cantidades mínimas asignadas por mes, por este concepto a cada uno de los trabajadores, según categorías. Para la asignación de las cantidades del grupo "B", se le pedirá colaboración al Comité de Empresa.

Las cantidades de complemento de convenio asignadas a cada trabajador, podrán ser congeladas para años sucesivos por causas siempre imputables al trabajador, según los conceptos reflejados anteriormente por falta de interés y celo en el trabajo, comportamiento, faltas cometidas, etcétera.

Art. 39. *Horas extraordinarias*.—Debido a la situación actual de paro en el país, ambas partes se proponen el realizar el menor número de horas extraordinarias

rias. Excepcionalmente, se harán horas extraordinarias en los casos de averías de máquinas, mantenimiento en los casos en que éste sea obligado para la iniciación correcta de la producción o cualquier otro caso que ineludiblemente tengan que hacerse para la buena marcha de la fábrica.

El valor único por categorías de las horas extraordinarias, va reflejado en el anexo número 1 de este Convenio. Tabla de salarios base para el año 1983.

Art. 40. *Trabajos de categoría superior o inferior.*—Los trabajadores que sustituyan a otros de categorías superiores, en los casos de ausencias por enfermedades, accidentes y otras causas derivadas de necesidades del servicio, que realicen trabajos que aquellos venían realizando, percibirán los salarios que correspondan a aquellos de superior categoría, si superan el tiempo de un mes y mientras dure el tiempo de dicha sustitución, pasando después con la retribución de su categoría de origen. Si estos trabajos superan los seis meses consecutivos, durante un año u ocho meses, durante dos años, el trabajador obtendrá la categoría profesional que le corresponda.

En los casos en que por necesidades de la explotación de la empresa fuera preciso destinar a un trabajador a labores correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución de su categoría de origen. Podrá realizarse este cambio de labores un máximo de dos veces al año, debiendo mediar un mes como mínimo entre uno y otro cambio.

Si procede legal o convencionalmente el ascenso, todo ello de acuerdo con el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO X

Premios, faltas y sanciones

Art. 41. *Premios.*—Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándose al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa establecerá unos premios en colaboración con el Comité de Empresa.

Art. 42. *Motivos de premio.*—Espíritu de fidelidad y tiempo de servicio.

Sugerencias. El espíritu de fidelidad y tiempo de servicio.—Se acredita por los servicios continuados en la empresa durante un período de quince años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia, sin sueldo, superior a tres meses y sin que medie sanción por falta grave.

Sugerencias.—La empresa tiene instalado un buzón de sugerencias para que todos sus trabajadores expongan sus ideas a la Dirección de la misma, encaminada a la mejora de calidad del ambiente, producción, métodos, etcétera, de los trabajos propios de la empresa.

Art. 43. *Cuántía de los premios.*—El trabajador que cumpla quince años al servicio de la empresa en las condiciones que determina el artículo anterior, tendrá un premio especial equivalente a dos mensualidades de salario, según el que tuviera en el momento de cumplirse dichos años de servicio.

Sugerencias.—Se establece un premio equivalente al 10 por 100 de los beneficios que la empresa obtenga por la mejora conseguida, con un límite de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Si la sugerencia no implica beneficios económicos para la compañía, pero si un mejor condicionamiento en el sistema de trabajo, se valorará la importancia del mismo con premios de dos mil pesetas (2.000 pesetas) a diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Todos los premios obtenidos se harán constar en el expediente personal del interesado y puntuará para ascensos y cambios de categoría.

Art. 44. *Faltas.*

Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) Falta de puntualidad durante dos días seguidos o tres días alternos en el

mes, con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco e inferior a veinte minutos.

2) Falta al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

3) No comunicar previamente, las ausencias en el trabajo por causas justificadas, si tiene posibilidad de hacerlo.

4) En caso de enfermedad, no cursar parte de baja a la empresa dentro de los cinco días, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

5) El abandono, sin causas fundadas, del puesto de trabajo, aún cuando éste sea por breve tiempo e inferior a diez minutos.

6) Descuidos en la conservación del material.

7) Falta de aseo y limpieza.

8) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

9) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de la dependencia de la empresa, o durante el tiempo de servicio.

Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1) Faltas de puntualidad al trabajo durante tres días seguidos o cuatro días alternos en el mes. Cuando tuviere que relevar a un compañero, bastará con una sola falta de puntualidad de, al menos, quince minutos, para que ésta se considere como grave.

2) El abandono, sin causa justificada, del puesto de trabajo por tiempo superior a los diez minutos.

3) Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

4) La reincidencia en falta leve aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes.

5) No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos, se considerará como falta "muy grave".

6) Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.

7) La simulación de enfermedad o accidente.

8) La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada "muy grave".

9) Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

10) La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

11) No avisar intencionadamente cualquier ruido o anomalía en la marcha normal de la maquinaria o bienes de equipo.

12) La no utilización debida de los locales de vestuarios, aseo, tirar y dejar residuos en las dependencias de fábrica, así como negarse en general a cumplir las obligaciones inherentes a las condiciones higiénicas de la misma.

Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1) Faltas de puntualidad durante cuatro o más días seguidos o cinco días o más alternos en el mes.

2) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, emplear para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra en las horas de trabajo, y trabajar para otra empresa dentro o fuera del recinto de este centro de trabajo.

3) El fraude. La deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas. El hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4) Hacer desaparecer, inutilizar, destruir, o causar defectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios y material de producción.

5) La condena por delito de robo, hurto y malversación cometidos fuera de la

empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar desconfianza respecto a su autor.

6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

7) La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que este segundo caso fuera habitual.

8) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.

9) Revelar a personas o entidades extrañas a la empresa datos de reserva obligada.

10) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados.

11) La imprudencia o negligencia en el trabajo habitual, así como los que impliquen riesgo de accidentes para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las máquinas o instalaciones.

12) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal.

14) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

15) Fumar o encender cerillas y otros fuegos en el recinto de producción o almacenes que impliquen peligro de incendio, por existir materias como el papel y polietileno.

16) La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses. No obstante supere este tiempo, contará para la valoración de otras faltas.

Art. 45. *Sanciones.*—Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes: Por faltas leves.—Amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo durante dos días.

Por faltas graves.—Suspensión de empleo y sueldo de siete a treinta días o congelación del Complemento de Convenio de seis a doce meses durante el siguiente año natural.

Por faltas muy graves.—Pérdida de antigüedad o inhabilitación para el ascenso durante dos a cinco años.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Congelación del Complemento de Convenio de uno a dos años, a partir del siguiente año natural.

Despido. Todo tipo de faltas serán comunicadas por escrito.

Art. 46. *Prescripción.*—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, desde la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores, las amonestaciones y sanciones que les sean impuestas a los empleados.

Tramitación.—Corresponde al Director de la empresa o Jefe de personal, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

En todas las notificaciones escritas por faltas leves, graves y muy graves, el trabajador estará obligado a firmar el enterado al pie del escrito.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 47. *Normas generales.*—La empresa se obliga a mantener los lugares de trabajo en las debidas condiciones higiénicas, debiendo los trabajadores, a su vez, cumplir las normas siguientes:

a) Abstenerse de escupir, arrojar papeles o residuos de cualquier clase al suelo en los lugares de trabajo y, sobre todo, no fumar dentro de los locales de producción y almacenes, por existir materias inflamables.

b) Someterse a los reconocimientos periódicos del servicio médico y a los extraordinarios que se consideren convenientes, acatando las prescripciones o in-

dicaciones que como consecuencia de los mismos, les formule el personal facultativo de dicho servicio.

c) Utilizar en debida forma los locales de aseo, los cuales, en beneficio de todos, se procurarán mantener limpios y bien acondicionados.

d) En concreto, la fábrica deberá mantenerse limpia y en perfectas condiciones de higiene.

La empresa cumplirá y obligará a cumplir, lo establecido en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Art. 48. *Prevención de accidentes.*—La empresa tomará toda clase de precauciones y medidas para evitar que se produzcan accidentes en el trabajo, dotando a sus instalaciones y maquinaria de los elementos de seguridad necesarios y facilitando a los productores los medios de protección que precisen.

El incumplimiento de las normas generales establecidas en materia de accidentes por parte de los trabajadores, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de este Convenio.

Disposición final

Este Convenio Colectivo de exclusiva aplicación a los trabajadores del centro de trabajo de Arganda del Rey (Madrid), sustituye a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Artes Gráficas y Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas.

CLAUSULA ADICIONAL I

(Obligaciones del Comité de Empresa)

a) El Comité intervendrá ante el personal para que éste conserve las instalaciones fabriles en perfecto estado de conservación, limpieza y decoro.

b) El personal que no cumpla en la debida forma con sus obligaciones de trabajo, será recriminado por el Comité y en caso de que no se obtenga resultados satisfactorios, éste sugerirá a la Dirección de Personal las sanciones pertinentes al caso.

c) Asimismo, el Comité de Empresa, deberá preocuparse de la buena marcha de la producción, notificando, por escrito, al responsable de la producción que corresponda, las anomalías que puedan observarse o de las mejoras que deban llevarse a cabo para el mejor desarrollo productivo. En caso de no obtener resultado, procederá a notificarlo, con copia del escrito anterior, a la dirección de fábrica.

En los casos de ausencia de los componentes del Comité de Empresa, será el personal responsable de las máquinas quien lo ponga en conocimiento de dicho Comité, y éste se cerciorará de los hechos y seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

d) El Comité colaborará con la empresa para establecer y suprimir las cantidades asignadas a cada trabajador del grupo "B" por el concepto del complemento de Convenio de la empresa, en los aumentos anuales y en las sanciones a que haya lugar, respectivamente.

e) El Comité tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL II

En las fiestas laborables que coincidan en martes y jueves de la semana, se hará puente desde el sábado hasta el martes, o desde el jueves hasta el domingo (en ambos casos inclusive), respectivamente. Para compensar estos días, la empresa y el Comité establecerán previamente un plan para la recuperación de los días disfrutados en los puentes. Dicha recuperación se realizará antes o después de estos días, según necesidades de producción. Se recuperará trabajando un turno cada sábado, hasta completar los días no trabajados en los puentes, sin que la recuperación lleve aparejada compensación económica alguna.

CLAUSULA ADICIONAL III

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) registrase al 30 de junio de 1983 un incremento, respecto al

31 de diciembre de 1982, superior al 7,5 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, abonándose esta diferencia con efectos desde el 1 de enero de 1983. Este incremento se aplicará íntegro sobre el sueldo base. Esta cláusula adicional sólo regirá durante el año 1983.

CLAUSULA ADICIONAL IV

La empresa "Tetra Pak, Sociedad Anónima", y sus trabajadores de este centro de trabajo de fábrica, se someten a lo

Anexo número I del Convenio Colectivo de Centro de trabajo entre "Tetra Pak, Sociedad Anónima" y los trabajadores de su fábrica en Arganda del Rey (Madrid)

AÑO 1983

Tabla de salarios base

Categorías	Importe mensual	Horas extraordinarias	
		Importe días laborables	Importe sábados o festivos
Grupo "A"			
Director de fábrica.....	106.900	—	—
Jefe.....	93.000	—	—
Supervisor.....	78.000	839	963
Encargado.....	71.400	808	932
Oficial administrativo.....	59.600	715	839
Oficial de servicios.....	59.600	715	839
Secretaria.....	59.600	715	839
Auxiliar de administración.....	49.700	590	715
Auxiliares de servicios.....	49.700	590	715
Recepcionista y Telefonista.....	49.700	590	715
Grupo "B"			
Jefe de equipo.....	67.200	777	902
Oficial de primera operador.....	62.700	746	870
Oficial de primera.....	62.700	746	870
Oficial de segunda operador.....	56.000	653	777
Oficial de segunda.....	56.000	653	777
Ayudante.....	52.600	622	746
Auxiliar de fábrica.....	49.700	590	715
Aprendiz.....	31.100	—	—
Guarda y Vigilante.....	49.700	559	559
Limpiadora.....	49.700	—	—

Madrid, a 28 de enero de 1983.—Por el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—1.325)

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Subdirección General de Sanidad Animal

La Jefatura Provincial de Producción Animal de Madrid hace público, para general conocimiento, no haberse producido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en los animales doméstico en esta provincia durante el mes de enero de 1983.

Madrid.—El Director provincial territorial (Firmado).

(G. C.—1.620)

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que el día 8 de abril de 1983, a las diez horas, se celebrará en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda subasta pública para la venta de diversos objetos de joyería procedentes de la herencia abintestato a favor del Estado por fallecimiento de doña Rafaela Agradados López, según pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, calle de Guzmán el Bueno, número 139.

Tipo de licitación: 37.000 pesetas. Depósito para tomar parte en la subasta: 7.400 pesetas.

Madrid, a 1 de febrero de 1983.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.523) (O.—57.199)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

establecido en este Convenio, no pudiendo los trabajadores alterar el normal funcionamiento de la actividad empresarial y laboral, mientras dure la vigencia de este Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL V

En materia de elecciones sindicales, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes con el mismo.

Hecho en Arganda del Rey (Madrid), a 26 de octubre de 1982.

días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a presentar ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de capital o de la provincia de la Delegación de Hacienda; reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta Delegación de Hacienda.

Tratándose de liquidaciones de Convenios por impuestos sobre el Tráfico de Empresas, sobre el Lujo y de Impuestos Especiales que grava los jarabes y bebidas refrescantes, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, para cada caso.

En las liquidaciones definitivas de las evaluaciones globales por los Impuesto Industrial y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en los artículos 45 y 47 de los respectivos textos refundidos de dichos impuestos.

En los casos de adquisición de vehículos usados, contra la valoración del señor Ingeniero Industrial, podrá interponerse reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo presentar escrito de reclamación en la Delegación de Hacienda de Alicante.

En cuanto a las liquidaciones de Contribución Urbana, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales de la capital o de la provincia, según proceda, o bien reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

El contribuyente tiene la posibilidad, si lo desea, de examinar el expediente origen de la deuda tributaria en la respectiva oficina gestora.

La interposición de un recurso o reclamación no suspende, por sí sólo, la obligación de pago de la deuda tributaria.

Contribuyente. — Domicilio. — Año. — Número contrato. — Pesetas
CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA CATASTRAL "E. G."

Carlos Bassi Rodríguez. — Avenida de Alfonso XIII. — 1981. — 27.054/81. — 9.244.

Carlos Bassi Rodríguez. — Avenida de Alfonso XIII. — 1981. — 77.054/81. — 2.160.

Carlos Bassi Rodríguez. — Avenida de Alfonso XIII. — 1981. — 77.055/81. — 3.808.

URBANA-CATASTRAL "E"

Arata Franco. — Capitán Haya, 3. — 1981. — 602.913/81. — 3.044.

Vittorio Nanetti. — Rosario Pino, 8. — 1981. — 602.915/81. — 3.044.

Fernando Sanz Mazón. — Andrés Mellado, 39. — 1982. — 396/82. — 3.658.

Ramón José Lorenzo Gilabert. — Don Quijote, 77. — 1982. — 397/82. — 2.476.

Celso Barrientos. — Isla de Tavira, número 12. — 1982. — 2.649/82. — 3.183.

Celedonio Fernández Jerónimo. — Ecuador, 5. — 1982. — 250.347/82. — 543.

Fernando Sanz Mazón. — Andrés Mellado, 39. — 1982. — 250.396/82. — 3.083.

Ramón José Lorenzo Gilabert. — Don Quijote, 77. — 1982. — 250.397/82. — 2.088.

Celso Barrientos. — Isla de Tavira, número 12. — 1982. — 252.649/82. — 2.427.

Celso Barrientos. — Isla de Tavira, número 12. — 1982. — 602.649/82. — 3.338.

Alicante, a 3 de febrero de 1983.—El Jefe de Servicios Generales (Firmado).

(G. C.—1.621)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en relación con la oposición convocada por este Ayunta-

miento para cubrir cuatro plazas de Inspector de Abastos y Mercados, en el punto segundo se rectifica la última frase, ya que debe decir "no existe ningún excluido en el turno restringido".

Lo que se publica para general conocimiento.

Alcobendas, a 4 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.864) (O.—57.391)

COLLADO VILLALBA

Convocatoria plaza Sargento-Jefe de la Policía Municipal.

Por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento se acuerda aceptar como admitidos para cubrir la plaza de Sargento-Jefe de la Policía Municipal, a los siguientes aspirantes:

- Don Martín Cicuéndez Santos.
- Don Javier Montero de Muñico.
- Don Salvador Peinado Galindo.
- Don Adolfo Sánchez Mencia.

No ha sido desechado ningún aspirante y habiendo sido presentada instancia solamente los anteriormente expresados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Collado Villalba, a 10 de febrero de 1983.—El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez.

(G. C.—1.867-1) (O.—57.394)

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1983, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Designar como Tribunal a efectos de calificación de las pruebas que hayan de servir para ingresar en la Policía Municipal en calidad de Sargento-Jefe de la misma, al siguiente:

Presidente: El señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Administración Local, que designe el servicio correspondiente de este Organismo en el Gobierno Civil; un representante del Profesorado del Estado, la persona que sea designada por el Ministerio de Educación de la provincia, de quien se recabará tal designación.

Secretario: El de la Corporación, titular, o funcionario en quien delegue."

Y para que conste y a efectos de exposición y oír reclamaciones, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Collado Villalba, a 10 de febrero de 1983.—El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez.

(G. C.—1.867-2) (O.—57.395)

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada con fecha 7 de los corrientes, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"Señalar como fecha para la realización de las pruebas y selección de aspirantes presentados para cubrir la plaza de Sargento-Jefe de la Policía Municipal de este término, el próximo día 6 de abril de 1983 y hora de las diez de la mañana, debiendo comparecer todos los aspirantes provistos de bolígrafo o pluma estilográfica en la Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 1, de esta Villa."

Y para que conste y sirva de notificación a todos los aspirantes, se publica el presente anuncio en Collado Villalba, a 10 de febrero de 1983.—El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez.

(G. C.—1.867-3) (O.—57.395)

MOSTOLES

De conformidad con lo autorizado en el número 2 del artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se convoca concurso-público para la contratación de las obras de acondicionamiento y pavimentación de la plaza Malasaña, según acuerdo adoptado al respecto en sesión celebrada por la Corporación Plena el día 10 de febrero de 1983.

Objeto.—Acondicionamiento y pavimentación de la plaza Malasaña, conforme al proyecto técnico aprobado por la Corporación.

Tipo de licitación.—22.305.303 pesetas

PARLA

Fianza provisional para optar al concurso.—308.053 pesetas.

Fianza definitiva.—616.106 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses, a partir del acta del replanteo de las obras.

Expediente.—Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento durante el plazo de presentación de plicas, conjuntamente con el proyecto técnico.

Presentación de plicas.—Décimo día hábil a partir del siguiente al de la inserción del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en horas de oficina, es decir, de nueve a catorce y de nueve a doce los sábados.

Lugar, día y hora de la licitación.—El siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas en la Casa Consistorial, si fuese sábado se traslada al lunes.

Modelo de proposición

(Que deberá reintegrarse con 25 pesetas en timbres del Estado y 100 pesetas en timbres municipales).

Don, con Documento Nacional de Identidad número, vecino de, con domicilio en, En nombre propio (o en representación de, enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en el concurso convocado por el excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles, para la contratación de las obras de acondicionamiento y pavimentación de la plaza Malasaña, hace constar:

No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad determinadas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Que ofrece ejecutar la obra por el precio de pesetas, que supone un por 100 de baja sobre el tipo de licitación.

Que se compromete a la ejecución de la obra con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, el cual conoce y cuyo contenido acepta.

(Lugar, fecha y firma)
Móstoles, a 11 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.886) (O.—57.414)

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1983, el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante concurso público, las obras de acondicionamiento y pavimentación de la plaza Malasaña de esta localidad, se expone al público en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Presentación de reclamaciones: Registro General de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación.

Móstoles, a 11 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.887) (O.—57.415)

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1983, el proyecto técnico para las obras de acondicionamiento y pavimentación de la plaza Malasaña, se expone al público en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Presentación de reclamaciones: Registro General de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación.

Móstoles, a 11 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.888) (O.—57.416)

Efectuado el sorteo de orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad 14 plazas de Guardias de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, ha correspondido el número 1 al opositor don Jesús Sánchez Gómez, siguiendo los restantes por orden alfabético de la lista definitiva.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el primer día hábil, una vez transcurridos quince días, a partir de dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tal como establece la base sexta, a las diez horas, en el Polideportivo municipal de Parla, sito en la calle Juan Carlos I, sin número. Se deberá acudir provisto del Documento Nacional de Identidad.

Parla, 8 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.871) (O.—57.399)

POZUELO DE ALARCON

Anuncio referente al comienzo de las pruebas de la oposición para proveer plazas de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

En relación al anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de los coriente, se hace público que, comenzando los ejercicios por la prueba física, los aspirantes deberán asistir el próximo día 28 de los corrientes provistos del atuendo deportivo.

Pozuelo de Alarcón, 8 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.872) (O.—57.400)

VALDEMORO

Los exámenes para proveer en propiedad una plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, según convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 199, de fecha 23 de agosto de 1982, darán comienzo el día 23 de marzo de 1983, a partir de las diez de la mañana, para el primer ejercicio, en las aulas del Colegio Nacional "Cristo de la Salud", sito en el paseo del Prado, sin número.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Valdemoro, a 7 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.873) (O.—57.401)

Los exámenes para proveer en propiedad dos plazas de Conserjes de Grupos Escolares de este Ayuntamiento, según convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 198, de fecha 21 de agosto de 1982, darán comienzo el día 22 de marzo de 1983, a partir de las diez de la mañana, para el primer ejercicio, en las aulas del Colegio Nacional "Cristo de la Salud", sito en el paseo del Prado, sin número.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Valdemoro, a 7 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.874) (O.—57.402)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2 de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.182 de 1981, ejecución 128 de 1982, a instancia de José Blas Rodríguez Blanco, contra "Talleres Esteban", calle Esteban Collantes, número 20, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una piedra de esmeril marca "Letag", número H-18982, 15.000 pesetas.

Un banco de trabajo de tres metros de largo por un metro de ancho, forrado en

chapa, con tres cajones y herramientas de toda clase, 25.000 pesetas.

Una soldadura autógena (alquilada), lo que es de ellos son los manómetros, sin número, 50.000 pesetas.

Un compresor "Airco", de 0,75 CV., número 4423/32, 20.000 pesetas.

Un gato hidráulico, sin número visible, 25.000 pesetas.

Un cargador de baterías marca "Majorjory", de 10 amperes, número 05338, 40.000 pesetas.

Ascendiendo la presente peritación a un total de 175.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 10 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce y cuarenta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en "Talleres Esteban", calle Esteban Collantes, número 20, a cargo de Salvador Martínez Gómez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 9 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—457)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2 de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.469 de 1980, exhorto 18 de 1982, a instancia de Eleuterio Hernández Fernández, contra Jesús Vereda Librero, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una calculadora "Olivetti Divisuma", sin número visible, 45.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, "Olivetti", Editor 4, E-18-660727, 35.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Olivetti", Línea 98, color gris, número 1439420, 25.000 pesetas.

Una calculadora "Olympia", GP-130, 84176-00019, 50.000 pesetas.

Dos mesas metálicas con tablero de madera, 20.000 pesetas.

Seis armarios metálicos de color marrón y puerta de marfil, 30.000 pesetas.

Una butaca de skay negro, con patas grises, 5.000 pesetas.

Un armario de color gris, con puertas de marfil, de un metro de alto por 1,50 metros, aproximadamente, de ancho, 15.000 pesetas.

Un archivador de color gris, cuatro cajones, 10.000 pesetas.

Un carro para la máquina marca "Involca", 5.000 pesetas.

Una mesa metálica de color gris, tablero de cristal, 10.000 pesetas.

Un acondicionador de aire marca "Airwell", 50.000 pesetas.

Ascendiendo la peritación a un total de 300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 3 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce y cincuenta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle García de Parédes, número 38, a cargo de Jesús Vereda Librero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—456)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de las de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Abilio Romero Nieto, contra Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle, en reclamación por despido, registrado con el número 1.900 de 1982, se ha acordado citar a Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle, en ignorado paradero, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—1.989)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Tobar Silva, contra "Dipa, Sociedad Anónima", y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 3.390 de 1982, se ha acordado citar a "Dipa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Dipa, Sociedad Anónima" (en su legal representación), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—1.936)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Varela Portas, contra "Productos Químicos Brikensa Madrid, Sociedad Anónima", y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.355 de 1982, se ha acordado citar a "Productos Químicos Brikensa Madrid, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Productos Químicos Brikensa Madrid, Sociedad Anónima" (en su legal representación), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—1.938)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo de la número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Robles Fernández y siete más, contra "Finangás, Sociedad Anónima", y "Butano, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 89 de 1983, se ha acordado citar a "Finangás, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de marzo, a las nueve y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Finangás, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—1.968)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bravo Urruca, contra resolución del Gobernador Civil de Madrid, de 14 de enero de 1982, por la que se impuso multa de 20.000 pesetas, y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto. Recurso contencioso-administrativo número 705 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 5 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado). (G. C.—411)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sousa García, contra el acuerdo de 5 de agosto de 1982, del Ayuntamiento de Navacerrada,

por el que se denegó a doña Dominga García Hernández la licencia de vallado, solicitada para el solar sito en la avenida de Madrid, sin número, y contra el de 7 de octubre de 1982, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 1.236 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado). (G. C.—609)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montes Mieza, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 22 de noviembre de 1982, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 28 de mayo de 1982, por el que se impuso multa de 59.200 pesetas. Pleito al que ha correspondido el número 1.238 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado). (G. C.—610)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia del número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día seis de abril próximo, a las once de la mañana, y si por causa de fuerza mayor hubiera de suspenderse, al día siguiente y en los sucesivos a la misma hora, se celebrará en este Juzgado, plaza de Castilla, segunda planta, y por segunda vez, la subasta pública acordada en el juicio ejecutivo número mil ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, promovido por el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Enrique Gracia Picazo y doña María del Pilar Oría Bustos, vecinos de Madrid, calle San Justo, número uno, tercero B, con las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres millones cuatrocientas once mil cuatrocientas ochenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, consignándose previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

Segunda

Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate. (Regla octava, artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.)

Los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro unida a autos, donde podrá examinarse.

Bienes objeto de subasta

Urbana.—Piso en Madrid, calle San Justo, número 1, piso tercero, letra B, de 132,52 metros cuadrados. Cuota 4,50 por 100. Linda: Entrando, meseta de escalera, patio de luces y piso puerta C de la misma planta; derecha, piso A; izquierda, plaza de Puerta Cerrada, y fondo, calle Segovia. Inscrito a nombre de doña María del Pilar Oría Bustos, en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al tomo 681, folio 66, finca número 15.238.

Y para su inserción con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—46.620-T)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos de procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos diecisiete de mil novecientos ochenta-S, de que se hará mención, se dictó la siguiente:

Providencia

Juez, señor Díez de la Lastra.—Juzgado de primera instancia número once. Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta.—Por repartido a este Juzgado el precedente escrito con poder, primera copia de escritura de hipoteca y demás documentos que acompaña. Se tiene por comparecido y por parte en la representación en que lo efectúa al Procurador don Leopoldo Puig, entendiéndose con el mismo en tal concepto las sucesivas diligencias y devolviéndole conforme interesa la copia de escritura de poder que acredita su representación, dejando constancia suficiente en autos.

Se admite a trámite la solicitud formulada mediante el escrito, que se sustanciará por los prevenidos en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, y en su virtud, requiérase a la parte deudora, don José, don Miguel y don Angel Serrano Ocaña, y a sus respectivas esposas, éstas a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, mediante la notificación de esta providencia en el domicilio fijado, para que en término de diez días satisfaga a la actora, "Banco de Crédito de la Construcción, Sociedad Anónima", las responsabilidades reclamadas en el presente procedimiento (cincuenta mil novecientos veintidós pesetas de principal y diez mil pesetas más para costas, gastos e intereses).

A los otrosíes, por hechas sus manifestaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Angel Díez de la Lastra.—Ante mí: José A. Enrech (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados, hoy en paradero desconocido, al no ser posible requerirles en el domicilio designado, expido la presente en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). (A.—46.744)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del número doce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número cincuenta y siete de mil novecientos ochenta y uno, se tramitan autos seguidos sobre juicio ejecutivo a instancia de "Asrand, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, contra don Tomás Alonso Gómez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por

providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, término de ocho días, el precio del avalúo descontando el veinticinco por ciento del mismo, los bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado don Tomás Alonso Gómez, que a continuación se describen, y en un solo lote:

Un mueble-librería de madera noble, grande, con estanterías de un cuerpo. Una mesa ovalada de madera y seis sillas compañeras de la mesa y el mueble. Un tresillo compuesto por un sofá y dos butacones, de skay.

Una mesa de madera y mármol. Un televisor de veintiséis pulgadas, marca "Ikar".

Un frigorífico marca "Fagor", mediano.

Un taquillón de madera, tipo castellano. Haciéndose saber a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta regirán las siguientes condiciones:

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, tercero, edificio de los Juzgados de esta capital, señalándose para el acto de remate el día catorce de marzo próximo, y hora de las once de su mañana.

Que el precio o tipo de subasta es el de su avalúo, descontando el veinticinco por ciento del mismo, o sea, por la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente al acto de remate en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento del meritado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer las posturas a calidad de poder ceder a terceros.

Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en la persona del demandado don Tomás Alonso Gómez, con domicilio en la travesía de Alfares, número 14, segundo, de Talavera de la Reina.

Y para general conocimiento y su inserción a dichos fines en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.668)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos cuarenta y dos de mil novecientos ochenta, a instancia de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", contra D. Detlev T. Umbarch, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al ochenta por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y el rematante se subrogará en ellas y también se subrogará en los pagos pendientes, vencidos y por vencer y todas las demás estipulaciones existentes en el contrato de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, celebrado entre las partes litigantes. Los bienes salen a primera subasta por quiebra de las anteriores.

Bienes que se sacan a subasta

Los derechos que correspondan a dicho demandado en la propiedad del piso sito en Madrid, calle Mota del Cuervo, número 20, primero número cuatro, inscrito en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, al tomo 1.433, libro 407, folio 82, finca 30.939. Tasados en ciento veinticinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.571)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Tomás García Gonzalo, Juez de primera instancia del número diecinueve, accidental, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos civiles número mil quinientos setenta y nueve de mil novecientos ochenta y uno-M, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, instados por el Procurador señor Jimeno García, en nombre y representación del "Banco Hipotecario de España", contra don Antonio Chenel Albadalejo y luego don José Manuel Rodríguez García y doña Elisa García García, en los que se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, que se celebrará en este Juzgado, la finca hipotecada que se dirá, señalándose para su práctica el próximo día veinticuatro de marzo del próximo año y hora de las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones: Servirá de tipo el de seiscientos treinta y nueve mil pesetas, pactado en la escritura de hipoteca base de este procedimiento; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma; si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca hipotecada

En Madrid: Piso segundo, letra A, calle Núñez Morgado, números 5-7. Departamento número siete. Piso segundo, letra A, situado en la planta segunda, sin contar las de sótano y baja, en la parte anterior del edificio y a la derecha del mismo, mirando desde la calle de Núñez Morgado, y a la izquierda, situándose frente a la entrada de los pisos A y B. Se compone de vestíbulo, comedor-salón, tres dormitorios principales, un dormitorio de servicio, comedor-salón, cuarto de baño, dos cuartos de aseo, cocina y oficio; tiene dos entradas, una principal y otra de servicio, y dispone de dos terrazas, una principal a la calle de Núñez Morgado y otra de servicio a patio de luces. Ocupa una superficie de 107 metros cuadrados. Y linda: Por el frente, al Este, con la calle de Núñez Morgado; por la derecha, al Norte, con la parcela señalada con la letra M y patio de luces; por la izquierda, al Sur, con el hall de acceso y el piso letra B de la misma planta, y por el fondo, al Oeste, con patio de luces, caja de escalera y hall de acceso, por el que tiene su entrada principal. Coeficiente: Participa en el valor total del inmueble y en los elementos comunes y gastos con un porcentaje de dos enteros y novecientos sesenta y una milésimas por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, al tomo 204, libro

41, sección tercera, folio 206, finca número 2.898, inscripción segunda.

Y para que sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Ante mí.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.615-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve en el juicio ejecutivo número doce de mil novecientos ochenta y uno, promovido por "Triumph Internacional, Sociedad Anónima", contra doña Isabel Barragán Escote y su esposo don Ricardo Navarro, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de cien mil pesetas (100.000).

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día veinticuatro de marzo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Seat 131", matrícula SE-4834-I.

Dado en Madrid, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Ante mí.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.621-T)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Eduardo Pérez López, Juez de primera instancia en funciones de esta villa de Navalcarnero y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de divorcio seguidos en el mismo bajo el número ciento ochenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de don Francisco Pérez Melgares, representado por el Procurador señor López Meseguer, contra doña Mercedes Troches García, declarada en rebeldía, aparece la sentencia, que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

Navalcarnero, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido, habiendo visto...

Fallo

Que estimando la demanda de disolución de matrimonio por divorcio, promovida por el Procurador señor López Meseguer, en nombre y representación de don Francisco Pérez Melgares, contra su esposa doña Mercedes Troches García, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio por divorcio celebrado entre dichas partes, Francisco Pérez Melgares y Mercedes Troches, el día catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, en Madrid, con los efectos legales consiguientes a dicha declaración, quedando para ejecución de sentencia a petición de parte cuanto afecte a la disolución del régimen económico matrimonial, todo ello sin expresa condena de costas y con comunicación de esta resolución al Registro Civil de Canillas (Madrid), donde figura inscrito el matrimonio que queda disuelto entre don Francisco Pérez Melgares y doña Mercedes Troches García.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Parejo de la Cámara (Rubricado).—Aparece publicada en el mismo día (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Mercedes Troches García, en ignorado paradero, expido el presente en Navalcarnero, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.755)

JUZGADOS DE DISTRITO

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Rogelio Gallego Moré, Juez interino del Juzgado de Distrito del número dieciocho de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número cincuenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en representación de "Ivarte, Sociedad Anónima", contra don Vicente Tirado Librán y doña María Sáez López, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y en el precio de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, los siguientes bienes muebles:

Un aparato televisor marca "Vanguard", a color, de 21 pulgadas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número dieciocho de Madrid, sito en la plaza del General Vara de Rey, número diecisiete, el día diez de marzo próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los presuntos licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de subasta, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y para que sirva de general conocimiento y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente en Madrid, a siete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—46.665)

ALICANTE

EDICTO

Don Luis Segovia López, Juez de Distrito del número cuatro de los de Alicante.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita acto de conciliación número doscientos ochenta de mil novecientos ochenta y dos, instado por el Procurador don Francisco Berenguer Valero, en representación de la "Comunidad de Propietarios Edificio Alimar I" de esta ciudad, contra la entidad "Consortio de Inversiones Urbanas, Sociedad Anónima" ("CIUSA"), cuyo último domicilio conocido fue en la calle Núñez de Balboa, número ciento veinte, Madrid-seis, sobre reclamación de doscientos ochenta y siete mil cuatrocientas noventa pesetas que le corresponden abonar como propietaria de dieciséis viviendas, sitas en el edificio Alimar I, de Alicante, y por el concepto de gastos comunes en dicha finca y por el que por providencia de fecha de hoy se acuerda citar y se cita a la entidad demandada "Consortio de Inversiones Urbanas, Sociedad Anónima", para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sevilla, número dos, tercera planta, asistido de un hombre bueno, a la celebración de tal acto de conciliación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se le cita para el próximo siete de marzo, a las diez horas.

Y para que sirva de citación en forma, libro el presente en Alicante, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—46.717)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 42, correspondiente al día 19 de febrero de 1983

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.058 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María del Carmen Rojas Sampedro, contra «Brapiel, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 24 de diciembre de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Brapiel, Sociedad Limitada», a que abone, por los conceptos reclamados, a doña María del Carmen Rojas Sampedro 181.666 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Brapiel, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.511)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 866 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Ruiz Requena, contra Francisco José Vico Coronado «Manufacturas Vico», sobre despido, con fecha 24 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Ruiz Requena, declaro nulo el despido efectuado por la demandada «Manufacturas Vico», en fecha 17 de julio de 1982, condenando a la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Francisco José Vico Coronado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.512)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 842 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Segundo Yagüe Recoyo, contra Antonio Martínez Remis «Restaurante Basarri», sobre cantidad, con fecha 11 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio Martínez Remis a que abone, por los conceptos reclamados, a Segundo Yagüe Recoyo la cantidad de 95.884 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Antonio Martínez Remis «Restaurante Basarri», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.513)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 709 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Vicente Mena García y dos más, contra «Litercas, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 16 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Litercas, Sociedad Anónima» a que abone, por los conceptos reclamados, a don Vicente Mena García, 89.084 pesetas; a don Antonio Romera Mayoral, 99.447 pesetas, y a don Ricardo Elvira Gálvez, 89.084 pesetas.

Y para que sirva de notificación a don Vicente Mena García y «Litercas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.514)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 710 de 1981, ejecución número 216 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Francisco Pastor Toca y nueve más, contra Rafael Muñoz González, sobre cantidad, con fecha 20 de julio se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Martínez Calcerrada.—Madrid, a 22 de julio de 1982.—Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, Rafael Muñoz González, en cantidad suficiente a cubrir el principal, que asciende a un millón quinientas cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta y dos pesetas, más la suma de trescientas mil pesetas que se calculan para costas y gastos del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquida-

ción, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, se decreta el embargo de la finca propiedad de la ejecutada en las presentes actuaciones, número de procedimiento 710 de 1981, ejecución número 216 de 1982, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, en el tomo 673, folios 16 moderno o 1.822 antiguo, que responde a la siguiente descripción:

Local comercial de la casa de esta capital y su calle de Luis Vives, número 10 duplicado, descrita en las inscripciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de origen. Dicho local se sitúa en la planta semisótano, a mano izquierda del portal, consta de una nave sin tabicar y un cuarto de aseo, mide una superficie de 72 metros, 45 decímetros cuadrados, y linda por su frente con la calle Luis Vives, a la que tiene dos huecos o puertas; derecha entrando en nueve alineaciones, con el portal y escalera, patio derecho del inmueble al que tiene un hueco y vivienda de la posterior; izquierda en cinco alineaciones con finca propiedad de don Gerardo Ramos y patio mancomunado con dicha finca, al que tiene tres huecos, y por el fondo con la vivienda de la posterior.

Notifíquese la presente providencia a las partes y requiérase a la ejecutada a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad de la finca mencionada, o en su caso, firme que sea la presente providencia y transcurrido el plazo indicado, remitase oportuno mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad número 1 de Madrid, a efectos de que se tome anotación preventiva de embargo sobre dicha finca y se expida certificación de las posibles cargas y gravámenes que pudieran pesar con anterioridad sobre la misma. Requiérase a los demandantes a efectos de que en plazo de tres días faciliten a esta Magistratura relación de sus circunstancias personales. Notifíquese, asimismo, a la esposa del ejecutado Luisa Angel Bravo.—Lo ordeno y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Muñoz González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.516)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 708 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Victorio Barbado Herrera, contra «Lítercas, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con

fecha 16 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Lítercas, Sociedad Anónima» a que abone, por los conceptos reclamados, a don Victorio Barbado Herrera la suma de 91.269 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Lítercas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.515)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.028 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Piris Picado, contra «Wind, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 15 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Piris Picado, declaro nulo el despido efectuado en 3 de septiembre de 1982, condenando a la empresa demandada, «Wind, Sociedad Anónima», a la readmisión inmediata del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Wind, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.518)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 624 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María del Carmen Córdoba Lorenzo, contra «Charly y Moya, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 30 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Córdoba Lorenzo, declaro nulo el despido efectuado en 21 de mayo de 1982, condenando a la empresa demandada, «Charly y Moya, Sociedad Limitada», a la readmisión inmediata del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Charly y Moya, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente

en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.519)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.074 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Cristóbal Verdú García, contra «Salco, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Cristóbal Verdú García, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a la empresa demandada, «Salco, Sociedad Anónima», a que, a su elección, readmita al actor en su puesto de trabajo o le indemnice en el 60 por 100 de la cantidad de trescientas cuarenta y una mil ciento ochenta y tres pesetas (341.183 pesetas), siendo el 40 por 100 restante a cargo del Fondo de Garantía Salarial, a cuyo pago expresamente la condeno. En todo caso la demandada hará efectivo al actor el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de notificación de esta sentencia en la limitación establecida en el artículo 56.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre «Anticipos reintegrables» tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, número 18, con el número 45 de «Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Salco, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario, María Belén Zaera.

(B.-1.386)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 314 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Marcelino García Solano, contra José Rivera Díaz y otro, sobre jubilación, con fecha 28 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez

presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes. Por edicto al demandado José Rivera Díaz.

Y para que sirva de notificación a José Rivera Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.387)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 985 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Daniel del Valle Anguita, contra «Comercial Vallecas, Sociedad Anónima» «Supermercado Comercial Vallecas», sobre despido, con fecha 17 de enero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 70.063 pesetas (setenta mil sesenta y tres pesetas), en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicada, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Vallecas, Sociedad Anónima» «Supermercado Comercial Vallecas», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.520)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.104 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Teresa Miguelmeja, contra «Promotora de Torrelodones, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 28 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que la readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que la indemnice en la cantidad de 235.342,80 pesetas (doscientas treinta y cinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos), y siempre al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta que se notifique sentencia firme. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerse así, se opta por la readmisión, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso último del número 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a

«Promotora de Torrelodones, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.521)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.161 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Miguel Carrión Pérez, contra «Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 21 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad y por los conceptos a que se refiere el hecho probado tercero de la presente resolución.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.522)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.224 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Damián Gómez Sanz, contra «Codemaser, Sociedad Anónima» y otro, sobre despido, con fecha 25 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Codemaser, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.523)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.247 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Gabriel López Cabrero y Alejandro Martín Paúl, contra «Hueco Doble, Sociedad Anónima» y otro, sobre despido, con fecha 13 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de los actores y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente les readmita y con abono de los salarios dejados de percibir.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hueco Doble, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.524)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.834 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don Nicanor Mudarra Molina, contra don Angel Martín Rodríguez, sobre despido, con fecha 25 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría ante mí, el Secretario, dijo: 1) Declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de readmisión injustificada del demandante. 2) Condenaba a don Angel Martín Rodríguez a que pague a don Nicanor Mudarra Molina: a) 502.862 pesetas de indemnización por despido, y b) 374.433 pesetas de salarios de tramitación.

Así lo mandó y firma el señor don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Angel Martín Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario, Jesús González.

(B.-1.388)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.779 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Juan Montiel Pérez, contra «Vivasa», sobre resolución de contrato, con fecha 20 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declaro rescindida la relación laboral por incumplimiento empresarial, condenando a «Vivasa» a que abone a don Juan Montiel Pérez la indemnización de quinientas dos mil ciento quince pesetas (502.115 pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20.

sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Vivas», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario, Jesús González. (B.-1.389)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.337 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Delina Montero Castañeda, contra «Mayumbar», sobre despido, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declaro inexistente y nulo el despido y condeno a Elena Rodríguez González a readmitir a la actora, abonándole los salarios desde el 12 de julio de 1982, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo e la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mayumbar», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario, Jesús González. (B.-1.390)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.113 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Luz Torres Vidal, contra «Administración Fincas Urbanas Valleaguado», propiedad de don Luis Hidalgo, sobre despido, con fecha 24 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: 1) Declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de readmisión injustificada del demandante. 2) Condenaba a don Luis Hidalgo Martín a que pague a doña María Luz Torres Vidal: a) 69.854 pesetas de indemnización por despido, y b) 213.208 pesetas de salarios de tramitación.

Así lo mandó y firma el señor don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Administración Fincas Urbanas Valleaguado», propiedad de don Luis Hidalgo Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario, Jesús González. (B.-1.391)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.523 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Eduardo Aizpurúa Carrero, contra «Federar Trading, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 22 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Eduardo Aizpurúa Carrero contra la empresa demandada «Federar Trading, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante citado la cantidad de doscientas veinticinco mil cuatrocientas diecisiete pesetas (225.417 pesetas), absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado, más el 20 por 100 de la misma, en la cuenta corriente del Banco de España número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Federar Trading, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-1.392)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 797 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Joaquín Toledo Martínez y Salvador Garrido Cruz, contra «Chichkab, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Joaquín Toledo Martínez y Salvador Garrido Cruz con la empresa «Chichkab, Sociedad Anónima», con efectos desde la fecha de esta resolución, y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de: a Joaquín Toledo Martínez, 235.391 pesetas (doscientas treinta y cinco mil trescientas noventa y una pesetas), y en concepto de salarios de tramitación, 210.385 pesetas (doscientas diez mil trescientas ochenta y cinco pesetas), y a Salvador Garrido Cruz, 235.391 pesetas (doscientas treinta y cinco mil trescientas noventa y una pesetas), y en concepto de salarios de tramitación, 210.385 pesetas (doscientas diez mil trescientas ochenta y cinco pesetas).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Chichkab, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-1.502)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.191 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Andrés Cuéllar Montero, contra «Susan Sandre», propiedad de Boutali, Mimounss y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 12 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que sin dar lugar a la excepción de caducidad invocada y estimando como estimo la demanda formulada por don Andrés Cuéllar Montero, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por el demandado don Boutaliss Mimoun, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que readmita inmediatamente al demandante y a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de 60.000 pesetas mensuales. Absolviendo como absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Susan Sandre», representada por don Boutaliss Mimoun, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-1.503)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 296 de 1981, recurso número 48 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Cobelo Fernández, contra «Construcciones Bernárdez, Sociedad Anónima» y otros, sobre incapacidad permanente absoluta, con fecha 17 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por recibida la anterior carta-orden de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, autos originales número 296 de 1981 y certificación de lo resuelto por la Sala. Acútese recibo. Guárdese y cumpla lo dispuesto por la superioridad. Notifíquese a las partes la llegada de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Bernárdez, Sociedad

Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.504)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.931 y 2.932 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María del Carmen Amarilla y Margarita López, contra «Selección Doméstica, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las actoras María del Carmen Amarilla y Margarita López con la empresa «Selección Doméstica, Sociedad Anónima», y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone a las actoras en concepto de indemnización por la no readmisión: 779.764 pesetas a María del Carmen Amarilla Avila y 303.024 pesetas a Margarita López Coronado, y como salarios dejados de percibir la suma de 190.430 pesetas, a María del Carmen Amarilla Avila y 149.406 pesetas, a Margarita López Coronado.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de las de esta capital y su provincia, con mi asistencia, como Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Selección Doméstica, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.394)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.546 y 2.553 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Julio Alonso Asorey, más siete, contra Angel Bernat Vega e interventores judiciales, sobre despido, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a los actores con la empresa Angel Bernat Vega, y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone a los actores en concepto de indemnización por la no readmisión: 1.829.842 pesetas, a Julio Alonso Asorey; 515.452 pesetas, a Enrique Mercant Díaz; 830.777 pesetas, a María Dolores Arenas Lanchas; 470.447 pesetas, a Julia Jerez Díaz; 3.190.095 pesetas, a Otilio Carrasco Martín; 725.265 pesetas, a Fermín Gallego Castro; 1.044.984 pesetas, a José Díaz Tendero, y 308.245 pesetas, a Clemente Velasco, y como salarios dejados de percibir la suma de 296.796 pesetas, a Julio Alonso Asorey; 138.079 pesetas, a Enrique Mercant Díaz; 264.324 pesetas, a María Dolores Arenas Lanchas; 237.193 pesetas, a Julia Jerez Díaz; 350.498 pesetas, a Otilio Carrasco Martín; 245.660 pesetas, a Fermín Gallego Castro; 264.324 pesetas, a José Díaz Tendero Moraleda, y 244.780 pesetas, a Clemente Velasco Hernández. Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de las de esta capital y su provincia, con mi asistencia,

como Secretario, de todo lo cual doy fe.
Y para que sirva de notificación a Emilio Muret Ariño y Pilar Carazo Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-1.395)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.786 de 1982, recurso número 100 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco Jodar Pérez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y «Jym, Sociedad Anónima», sobre incapacidad, con fecha 28 de enero de 1983 se ha dictado providencia desestimando, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta: por recibido el anterior escrito, y de acuerdo con el contenido del mismo, se tiene por desistido el recurso de duplicación interpuesto por la parte demandada Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Jym, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.398)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.044 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Luis Collado Joga, contra «Hueco Doble, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando como declaro nulo el despido del actor y estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Hueco Doble, Sociedad Anónima» a que readmita al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación, en el plazo de cinco días, por comparecencia o por escrito, designando el Letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 89.610, denominada «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», de esta Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado; igualmente en el plazo de los días concedidos para la formalización del referido recurso, deberá presentar el resguardo que acredite el ingreso en la cuenta corriente número 33-1.272, «Recursos de duplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, de esta Magistratura, 2.500 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso que hubiese anunciado.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hueco Doble, Sociedad Anónima», en su representación legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario, Juan A. Rico Fernández.

(B.-1.531)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.449 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Rafael Montalvo Roldán, contra José Martínez Martínez, sobre cantidad, con fecha 25 de enero de 1983 se ha dictado diligencia de embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta: como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada José Martínez Martínez, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 153.725 pesetas (ciento cincuenta y tres mil setecientos veinticinco pesetas), más la suma de 30.000 pesetas (treinta mil pesetas), que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese a la demandada por edicto advirtiéndole que las demás notificaciones se harán por estrados.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a José Martínez Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.405)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.496 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Fernando Pedregosa Lacambre, contra «Dakart, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de enero de 1983 se ha dictado diligencia de embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta: como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada «Dakart, Sociedad Anónima», en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 276.021 pesetas (doscientas setenta y seis mil veintiuna pesetas), más la suma de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese a la demandada por edicto advirtiéndole que las demás notificaciones se harán por estrados.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Dakart, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en

Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.406)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 81 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Luis Gutiérrez Blázquez, contra la empresa «Zelanda's, Sociedad Limitada» y otro, sobre despido, con fecha 25 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Peral Ballesteros.—Madrid, 25 de enero de 1983.—Por repartido el anterior escrito, con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 81 de 1983 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte a fin de que los subsane dentro del cuarto día, y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: No indicar el domicilio del actor.

A la vista de que no consta el domicilio del actor notifíquese al mismo el presente proveído por medio de edictos.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a José Luis Gutiérrez Blázquez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.408)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 162 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Ana María Costa García, contra «Fecar, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 11 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Ana María Costa García, contra la empresa «Fecar, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a la expresada actora la cantidad de 360.312 pesetas, que le adeuda, así como además la de 36.031 pesetas, como interés por la mora en el pago de la cantidad antedicha adeudada.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal de la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Fecar, Sociedad Anónima», en ignorado

paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.409)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 26 de enero de 1983.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Esteban Torralba Forero, asistido de la Letrada doña Carmen Sotoca, y de la otra, como demandada, Mariano Novo Sacarpa y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Esteban Torralba Forero contra la empresa Mariano Novo Sacarpa, titular de «Manitú Disco-Video Pub», debo de declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal de la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Mariano Novo Sacarpa, titular de «Manitú Disco-Video Pub», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-1.410)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha por esta Magistratura de Trabajo en los autos registrados con el número de procedimiento 2.438-9, de 1980, recurso número 140 de 1980, seguidos a instancia de Juan Calero García contra «Aelsa Madrid, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, se ha acordado notificar la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo, en fecha 16 de octubre de 1982, a «Aelsa Madrid, Sociedad Anónima», cuyo paradero se desconoce, siendo su

parte dispositiva del tenor literal siguiente:
Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante.

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Juan Calero García, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12, en fecha 8 de octubre de 1980, a virtud de demanda por aquél y otra deducida contra José Luis Larrea Fernández, sobre despido, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Procedencia, con testimonio de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así, por esta su sentencia, lo pronunciaron, mandaron y firmaron los ilustrísimos señores Magistrados reseñados al margen del original, al que nos remitimos.

Y para que sirva de notificación a «Aelsa Madrid, Sociedad Anónima», cuyo paradero se desconoce, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 10 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-1.540)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 553 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Josefa Martínez Izquierdo, contra «La Piza Italiana» (Amelia Carpi), sobre sanción, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la trabajadora Josefa Martínez Izquierdo frente a la empresa demandada Amelia Carpi Cañella «La Piza Italiana», en impugnación de sanción, debo declarar y declaro nula la sanción de suspensión de empleo y sueldo por quince días que se le impuso a la actora el 16 de abril de 1982, y, en consecuencia, debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a anular y dejar sin efecto la indicada sanción.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «La Piza Italiana» (Amelia Carpi), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-1.412)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 193 de 1980, recurso de casación número 145 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ramón Alvarez Alzueta y otros, contra «Japaint Pinturas Industriales y Decorativas, Sociedad Anónima» y otros, sobre resolución de contrato, con fecha 29 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia de emplazamiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, el anterior edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia únase a los autos de su razón; y según lo ordenado en providencia de 26 de noviembre de 1982, se tiene por preparado

en tiempo y forma, por don Ramón Alvarez Alzueta, recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal, según se indica en auto del Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en 22 de enero de 1981 y según lo determinado en el artículo 169, texto articulado II de la Ley de Bases de la Seguridad Social, de 17 de agosto de 1973. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho, en término de quince días, y verificado remítanse las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento con atento oficio a dicho Alto Tribunal, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado texto.

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente emplazo para que en el término de quince días comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, expido la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.

Y para que sirva de notificación a «Japaint Pinturas Industriales y Decorativas, Sociedad Anónima», en su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-1.411)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 93 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Angel de los Reyes Martín y otros dos, contra «Euromuebles Aranjuez, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel de los Reyes Martín, Ernesto Pérez Ortega y Francisco Ismael Cantero Cuadrado, frente a la empresa demandada «Euromuebles Aranjuez, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores la cantidad de: 1) Angel de los Reyes Martín, 297.000 pesetas. 2) Ernesto Pérez Ortega, 141.463 pesetas. 3) Francisco Cantero Cuadrado, 100.901 pesetas, que les adeuda por los conceptos reclamados de salarios del 1 al 22 de diciembre de 1980, plus de transportes y liquidación de pagas extraordinarias, beneficios y vacaciones, incluido el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada, en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Euromuebles Aranjuez, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de

1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-1.413)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 962 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Jesús Mora Gómez, contra «Diseño y Construcciones, Sociedad Anónima» y otros, sobre despido, con fecha 21 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el trabajador Jesús Mora Gómez, frente a la empresa demandada «Diseño y Construcciones, Sociedad Anónima» y los interventores judiciales de la suspensión de pagos de la misma, Rafael Figueroa Ibáñez, José Antonio Tortosa Mondéjar, «Incoab», y el Fondo de Garantía Salarial, sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto dicho trabajador el día 30 de julio de 1982, y, en consecuencia, debo de condenar y condeno a la empresa demandada y a los interventores judiciales, en la calidad que actúan, a la readmisión inmediata del trabajador a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían al producirse el despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la asunción por ministerio de la ley de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de insolvencia de la empresa demandada en la extensión y supuesto señalados en dicho precepto legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Diseño y Construcciones, Sociedad Anónima», advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-1.414)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 574 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Elvira Sanz Crespo, contra «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 20 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la actora Elvira Sanz Cres-

po frente a la empresa demandada «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas (155.494 pesetas), que le adeuda por los conceptos reclamados de mensualidades de octubre, noviembre y diciembre de 1981, paga extraordinaria de diciembre y beneficios y seis días de salario del mes de enero de 1982. Y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la asunción por el ministerio de la ley de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de insolvencia de la empresa demandada en la extensión y supuesto señalados en dicho precepto legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-1.415)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 639 de 1980, ejecución número 2 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juana Martín Gómez, contra «Restaurante La Tasca, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 14 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 14 de diciembre de 1982. Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 13 de esta capital se siguen sobre cantidad, al número 639 de 1980, y a instancia de doña Juana Martín Gómez contra la empresa «Restaurante La Tasca, Sociedad Limitada», domiciliada en esta Capital, calle de Comandante Zorita, número 42, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 22 de septiembre de 1981 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a doña Juana Martín Gómez (dos lotes), domiciliada en la calle de Valderodrigo, número 12, 1.º, de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de ciento setenta y seis mil pesetas, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de

Trabajo dentro del término el aludido postor

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 547.800 pesetas, el 1.º y 2.º lotes subastados.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes: una máquina eléctrica registradora, Tec B-R 2.500; una cafetera eléctrica marca «Ariete», de dos servicios; un acondicionador de aire marca «President»; una cocina a gas butano, marca «Fagor», de dos fuegos; una cámara frigorífica marca «Kelvinator»; un calentador de agua marca «Fagor»; un molinillo de café marca «Cugin»; tres lámparas de hierro; seis mesas de restaurante en madera y catorce sillas a juego; cinco mesas de restaurante en madera y veinte sillas haciendo juego; un fregadero de aluminio adosado a la barra; un mostrador en madera en forma de «L» de 6 x 1 metros, aproximadamente; seis farolillos sobre la barra.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer resultando, a doña Juana Martín Gómez por el precio de ciento setenta y seis mil pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio al adjudicatario de esta resolución, y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronunció, mandó y firma el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13 de Madrid, don Fernando Bermúdez de la Fuente, en la fecha antes expresada.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Restaurante La Tasca, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-1.417)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 91 de 1979, ejecución número 101 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Antonia Ocaña de Lucas, contra Eduardo Hermoso Benito, con fecha 26 de noviembre de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Bermúdez de la Fuente.—En Madrid, a 26 de noviembre de 1981.—Dada cuenta, habiendo percibido la actora el principal reclamado directamente del demandado, y consignada la suma de 51.788 pesetas por don Eduardo Hermoso Benito, para pago de costas; se tiene por cumplida la ejecución decretada

contra el mismo y procedase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada, a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 13 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 101 de 1979; Reintegro (Actos Jurídicos Documentados), 1.300 pesetas; Honorarios Perito señor Márquez, 7.500 pesetas, y BOLETIN OFICIAL de la provincia (dos).—C-1.036 y 1.519, 26.905 pesetas.

Tasas Judiciales para ingreso en el Tesoro Público: Ejecución periodos 1.º, artículos 87-88, 2.613 pesetas; Derechos Registro, Dis. Común, 11.ª, 25 pesetas; Busca expediente, Dis. Común 12.ª, 25 pesetas; Derechos Consignación, artículo 83, 150 pesetas; Anotación Prev. Incidente, artículo 64, 3.º, 200 pesetas; Cancelación Anotación, artículo 64, 3.º, 200 pesetas; Incidente Tasación, artículo 64, 3.º, 200 pesetas; Gastos de Correo, 400 pesetas, y Gastos Magistratura y Disposición Común 4.ª, 1.500 pesetas. Total, 41.018 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas 41.018 pesetas, salvo error u omisión, quedando un sobrante a favor del demandado de 10.779 pesetas, correspondiente a la minuta honorarios de Letrado, que tiene a su disposición en esta Magistratura.

En Madrid, a 26 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Eduardo Hermoso Benito, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.418)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 920 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Pedro Hoyas Barquilla y otros, contra «Electro Minu, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 19 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los trabajadores Pedro Hoyas Barquilla, Francisco Martín Torres y Javier Carrascosa Aguilar, frente a la empresa demandada «Electro Minu, Sociedad Limitada» y el Fondo de Garantía Salarial, sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulos los despidos de que fueron objeto dichos trabajadores el día 31 de julio de 1982, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha empresa a la readmisión inmediata de los trabajadores a sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían al producirse los despidos y al abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial dada la declaración de nulidad del presente despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado

en la cuenta corriente 97.763 del Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Electro Minu, Sociedad Limitada», advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borell Mestre.

(B.-1.419)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.088 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Moreno Osuna, contra «Ocium, Sociedad Anónima», con fecha 21 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Moreno Osuna, frente a la empresa demandada «Ocium, Sociedad Anónima», sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto dicho trabajador el día 13 de septiembre de 1982, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita inmediatamente al trabajador a su puesto de trabajo con abono al mismo de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tuviera lugar.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 del Banco de España el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ocium, Sociedad Anónima», advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borell Mestre.

(B.-1.420)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 470 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Jacinto Díaz Sánchez, en representación de los actores, contra José María Maldonado Nausia, sobre cantidad, con fecha 15 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 15 de junio de

1982.—Dada cuenta; por recibido el anterior escrito presentado por el Letrado don Juan José García Flores en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia demandado en los autos 470 de 1980 de esta Magistratura solicitando incidente de pobreza para interponer recurso de suplicación contra la sentencia recaída en los citados autos, únase a los autos de su razón; y...

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba no ha lugar a proceder a tramitar la demanda incidental de pobreza solicitada por el Letrado Juan José García Flores en nombre y representación del demandado José María Maldonado Nausia, por no justificar suficientemente haber caído en insolvencia con posterioridad a la primera instancia o en el curso de la misma.

Notifíquese el presente a las partes, advirtiéndole que contra la misma, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Procedimiento Laboral, sólo cabe el recurso de responsabilidad del Magistrado que la ha dictado.

Así, por este auto lo acordó, mandó y firma Su Señoría ilustrísima don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José María Maldonado Nausia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.421)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 562 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Pilar Melendro Fernández y otros, contra Fernando Lacasa Ruiz, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que a continuación se dirán frente a la empresa demandada Fernando Lacasa Ruiz y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores: a Pilar Melendro Fernández, 283.800 pesetas; a Pilar López Sánchez-Moncayo, 283.800 pesetas; a Agustín Pueste Sánchez, 316.800 pesetas; a Manuel García Cristóbal, 294.800 pesetas; a Pedro Fernández Fernández, 413.600 pesetas; a Alberto Muñatela Aguirre, 151.800 pesetas; a Antonio Pavo Gómez, 262.900 pesetas, y a Graciano Marticorena Boada, 490.600 pesetas, que les adeuda por los conceptos reclamados de salarios de enero, febrero y marzo de 1982 y partes proporcionales de beneficios, paga de julio y de Navidad, incluido el 10 por 100 de interés por mora. Y debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 del Banco de España el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando Lacasa Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borell Mestre.

(B.-1.422)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 364 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Pedro Llorente Lago y ocho más, contra «Construcciones de Muebles Maren, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 21 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que a continuación se dirá, frente a la demandada «Construcciones de Muebles Maren, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los trabajadores las cantidades siguientes: a don Pedro Llorente Lago, 151.670 pesetas; a don Manuel Jiménez Grueso, 100.466 pesetas; a don Policarpio Pique Sánchez, 73.536 pesetas; a don Antonio Sánchez Encinar, 103.343 pesetas; a don Francisco Pique Sánchez, 87.265 pesetas, y a don Juan Barín Martín, 122.379 pesetas, que les adeuda por los conceptos reclamados de atrasos, paga de marzo, pagas de julio y mes de agosto de 1981, incluido el incremento por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 del Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones de Muebles Maren, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borell Mestres.

(B.-1.423)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 630 de 1982, ejecución número 204 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Concepción Molinero Ibañez y otros, contra «Sport Moda, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 28 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a

cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a «Sport Moda, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.424)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.009 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Piedad Martín López y otras, contra «Confecciones Talsa, Sociedad Anónima» y otros, sobre despido, con fecha 24 de enero de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, el anterior escrito únase a las actuaciones de su razón, y se tiene por ampliada la demanda contra «Transformaciones Alcobendas, Sociedad Anónima» y contra don José Luis García Encinar, señalándose para el acto de conciliación y, en su caso, de juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 15 de marzo de 1983, a las 10,15 horas de su mañana, en esta Magistratura, sita en la calle Orense, número 22, Sala de Vistas, letra N, citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia presentada, y advirtiéndoles que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. Haciendo constar que a los demandados se les citará por conducto ordinario y por edictos.

Las próximas citaciones y notificaciones se harán por estrados.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Talsa, Sociedad Anónima», «Creaciones El Tormo», María José Moralejo Galán, Luis González Fernández, «Transformaciones Alcobendas, Sociedad Anónima» y José Luis García Encinar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.425)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 989 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonia Blanes Expósito, contra «Charly y Moda, Sociedad Limitada» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Antonia Blanes Expósito contra la empresa «Charly y Moda, Sociedad Limitada», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que, a su opción, readmita a la actora en su puesto de trabajo o la indemnice en la cantidad de 293.040 pesetas de las cuales el 40 por 100 será hecho efectivo por el Fondo de Garantía Salarial y, en ambos casos, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la

en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho.

Y para que sirva de notificación a «Charly y Moda, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.426)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 948 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonio Narváez Fernández y otro, contra «José Barceló Alemán, Sociedad Anónima» y otros, sobre despido, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores contra la empresa «José Barceló Alemán, Sociedad Anónima», comisario de la quiebra y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta y al comisario de la quiebra en su carácter de tal a que, a su opción, readmitan a los actores en su puesto de trabajo o les indemnice en la cantidad de 2.901.000 pesetas a Antonio Narváez Fernández y 274.764 pesetas a Francisca Montero Esteban y, en ambos casos, a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado aquel derecho. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan corresponder por vía administrativa.

Y para que sirva de notificación a «José Barceló Alemán, Sociedad Anónima» y José Alarcón Gariga, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.428)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.198 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Pedro Paquico Tamayo, Manuel López Pínero, Antonio Perales Fernández y Alejo López Moreno, contra «Talleres Fullana, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 24 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando las demandas interpuestas por Pedro Paquico Tamayo, Manuel López Pínero, Antonio Perales Fernández y Alejo López Moreno, absuelvo de las mismas a la empresa «Talleres Fullana, Sociedad Anónima».

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno por razón de su cuantía.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.434)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 826 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Domingo Barba Alañón y Pedro González Díaz, contra «Lefer, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 21 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Domingo Barba Alañón y Pedro González Díaz, debo condenar y condeno a «Lefer, Sociedad Limitada» a que pague las siguientes cantidades: a Domingo Barba, 221.603 pesetas (doscientas veintiuna mil seiscientos tres pesetas), y a Pedro González, 190.993 pesetas (ciento noventa mil novecientos noventa y tres pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Lefer, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.541)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.145 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Arsenio Fernández Salomón y otros, contra «Construcciones Inmobiliarias Orbasa, Sociedad Anónima», y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Construcciones Inmobiliarias Orbasa» a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Ignacio Serrano Jiménez, 796.325 (setecientos noventa y seis mil trescientos veinticinco) pesetas; a Antonio Sánchez Mateos, 491.190 (cuatrocientas noventa y una mil cuatrocientas noventa) pesetas; a Benito Navarro Carrasco, 520.566 (quinientas veinte mil quinientas sesenta y seis) pesetas, y a Vicente Moreno Bonilla, 464.729 (cuatrocientas sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve) pesetas. Notifíquese a los interventores judiciales de la suspensión de pagos y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a Vicente Moreno Bonilla, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.542)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.138 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Manuel Rodríguez Nuevo, contra «Restauración y Obras, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 13 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Manuel Rodríguez Nuevo, frente a «Restauración y Obras, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como «improcedente» y debo condenar y condeno a la demandada a que,

en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del actor o una indemnización de 363.124 pesetas, que serán abonadas directamente por la empresa al actor, condenando, además, a la empresa a que, como indemnización complementaria, le abone los salarios dejados de percibir desde el 6 de octubre de 1982 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de España, número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, calle Orense, 20.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Restauración y Obras, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.436)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 799 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Moisés Nidann Bendayán, contra «Unión Internacional de Cosméticos, Sociedad Anónima», sobre resolución contrato, con fecha 13 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Moisés Nidann Bendayán, frente a «Unión Internacional de Cosméticos, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que entre las partes existió, debiendo, por tal motivo y como indemnización, percibir el actor la cantidad de setecientos ochenta y una mil seiscientas cuarenta y seis pesetas (781.646).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán formular recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal o por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio para ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 166 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo preparar dicho recurso ante esta Magistratura en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, mediante escrito, comparecencia o la mera manifestación de las partes y de su Abogado o Procurador, al hacerle la notificación de aquélla, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de

España, número 098.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, entregando el depósito en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse la parte recurrente.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Unión Internacional de Cosméticos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.437)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 406 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Victoriano Gómez Moruno, contra «Carmasa», sobre despido, con fecha 11 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en las siguientes cantidades el importe de las indemnizaciones y los salarios de tramitación con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales:

A don Victoriano Gómez Moruno, 207.252 pesetas (doscientas siete mil doscientas cincuenta y dos) en concepto de indemnización y 409.050 pesetas (cuatrocientas nueve mil cincuenta) en concepto de salarios de tramitación; a don Fernando Barbarroja Lozano, 412.480 pesetas (cuatrocientas doce mil cuatrocientas ochenta) en concepto de indemnización y 475.938 pesetas (cuatrocientas setenta y cinco mil novecientas treinta y ocho) en concepto de salarios de tramitación; a don Bonifacio Martín Martín, 361.889 pesetas (trescientas sesenta y una mil ochocientas ochenta y nueve) en concepto de indemnización y 417.569 pesetas (cuatrocientas diecisiete mil quinientas sesenta y nueve) en concepto de salarios de tramitación; a don Manuel Fernández de Marcos Sánchez Bermejo, 180.944 pesetas (ciento ochenta mil novecientas cuarenta y cuatro) en concepto de indemnización y 417.554 pesetas (cuatrocientas diecisiete mil quinientas cincuenta y cuatro) en concepto de salarios de tramitación, y a don Domingo Fuentes Plaza, 171.600 pesetas (ciento setenta y una mil seiscientas) en concepto de indemnización y 396.000 pesetas (trescientas noventa y seis mil) en concepto de salarios de tramitación, con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Y para que sirva de notificación a «Carmasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.443)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 545 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Cándido Jiménez Gómez y otro, contra «Nutria Centro, Sociedad Anónima» y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despi-

do, con fecha 14 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 95.165 pesetas (noventa y cinco mil ciento sesenta y cinco) el importe de la indemnización que la empresa demandada debía abonar al trabajador don Cándido Jiménez Gómez y en 434.228 pesetas (cuatrocientas treinta y cuatro mil doscientas veintiocho) el de la indemnización que debía abonar a don Juan Antonio López Cano, así como en 436.249 pesetas (cuatrocientas treinta y seis mil doscientas cuarenta y nueve) el importe de los salarios de tramitación que corresponde percibir de la empresa demandada a don Cándido Jiménez Gómez y en 457.523 pesetas (cuatrocientas cincuenta y siete mil quinientos veintitrés) el de los salarios de tramitación que deberá percibir don Juan Antonio López Cano, con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Nutria Centro, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.446)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 190 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Julio Antonio García García, contra «Cooperativa Industrial Panadera Santísimo Cristo del Humilladero», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 541.512 pesetas (quinientas cuarenta y una mil quinientas doce) en concepto de indemnización que la empresa demandada debía abonar al trabajador despedido, y en 392.650 pesetas (trescientas noventa y dos mil seiscientas cincuenta) el importe de los salarios de tramitación, con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa Industrial Panadera Santísimo Cristo del Humilladero», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.455)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 546 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de

José Augusto Rodríguez, contra Jerónimo Martínez Ledesma, sobre despido, con fecha 13 de enero de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 216.997 pesetas (doscientas dieciséis mil novecientas noventa y siete) el importe de la indemnización que la empresa demandada debía abonar al trabajador despedido, y en 362.136 pesetas (trescientas sesenta y dos mil ciento treinta y seis) el importe de los salarios de tramitación, con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jerónimo Martínez Ledesma, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.456)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 886 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de don Carlos Dalmau Pascua, contra «Instituto Bioquímico Español», sobre cantidad, con fecha 7 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, condeno a la empresa «Instituto Bioquímico Español» al pago de 1.140.000 pesetas (un millón ciento cuarenta mil pesetas) al actor don Carlos Dalmau Pascua, en concepto de salarios de los meses de junio a octubre de 1981, ambos inclusive, y comisiones de dicho periodo.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, de la calle Orense, número 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Instituto Bioquímico Español», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-1.457)

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).